

Preguntas frecuentes



ASISTENCIA TÉCNICA VIRTUAL “ALCANCES DE LA NORMATIVA QUE REGULA EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE INFORMES DE CONTROL”

I. Sobre el contenido de la DIRECTIVA N° 002-2019-CG/NORM “Servicio de control simultáneo”

1. Con relación a las modificaciones a la Directiva N° 002-2019-CG/NORM, se indicó que no había Plan de Acción sino reporte de Compromiso. ¿Cuál era el lineamiento?

De acuerdo a las modificaciones realizadas a la Directiva N° 002-2019-CG/GNORM – “*Servicio de Control Simultáneo*”, a través de la Resolución de Contraloría N° 264-2021-CG, se suprime la responsabilidad del Titular de la Entidad de elaborar un Plan de Acción para la implementación de las acciones preventivas y correctivas respecto de las situaciones adversas identificadas y comunicadas en los informes de control simultáneo.

Ante dicha modificatoria, la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción - OTEPA remitió a la Secretaría General el Informe N° 00008-2022-MINEDU/SG-OTEPa, a través del cual propuso la creación del “Reporte de Compromiso” a fin de optimizar la atención de las situaciones adversas comunicadas por los órganos de control; este Informe fue posteriormente difundido a las distintas oficinas y direcciones del Ministerio de Educación.

II. Sobre el contenido de la DIRECTIVA 014-2020-CG/SESNC “Implementación de las recomendaciones de los informes de control posterior, seguimiento y publicación.”

1. ¿Se podría modificar un Plan de Acción Posterior?

De acuerdo a la Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG que aprueba la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC – “*Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación*”; de manera excepcional, los plazos y acciones establecidos en el Plan de Acción para implementar una o más recomendaciones, pueden ser modificados cuando se presenten situaciones que debidamente sustentadas justifiquen dichas modificaciones y siempre que no excedan los plazos máximos para su implementación (02 años).

2. ¿Cuál sería el plazo máximo para implementar las recomendaciones para el inicio de acciones administrativas por responsabilidad administrativa del informe de control posterior?

La Directiva N° 014-2020-CG/SESNC – “Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación, aprobado por Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, respecto a las recomendaciones de inicio de acciones administrativas no regula plazo máximo para su implementación; Sin embargo, es necesario precisar que, la Ley N° 30057 – *Ley del Servicio Civil*, establece que el plazo de prescripción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario es de tres (03) años desde el momento de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, hubiera tomada conocimiento de la misma, en cuyo caso se aplicará el plazo máximo de un (01) año.